



CASO N.º 2547-16-EP

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D. M., 03 de enero de 2018, las 16:00.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente los escritos de ampliación de la sentencia N.º 381-17-SEP-CC de 22 de noviembre de 2017, presentado por Patricio Benalcázar Alarcón, Rodrigo Fernando Varela Torres y María Alexandra Almeida Unda, en sus calidades de adjunto de derechos humanos y naturaleza, director general tutelar de la Defensoría del Pueblo y directora nacional de derechos del Buen Vivir respetivamente, y como representantes de la señora Mérida Elizabeth Bracero Tobar, legitimada activa de la acción extraordinaria de protección. En lo principal, atendiendo el recurso planteado se **CONSIDERA: PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional, es competente para atender el recurso interpuesto de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y 40 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (Suplemento del Registro Oficial N.º 613 de 22 de octubre de 2015), que dice: “De la sentencia y dictámenes adoptados por el Pleno de la Corte Constitucional se podrá solicitar aclaración y/o ampliación, en el término de tres días contados a partir de su notificación. (...)”. **SEGUNDO.-** El artículo 440 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables”; sin embargo, es procedente que sean ampliadas o aclaradas, en razón de la interposición de los recursos correspondientes, al amparo de lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y 40 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **TERCERO.-** La finalidad del recurso horizontal de **ampliación** de una sentencia, es el de obtener que la Corte supla cualquier omisión en la que hubiese incurrido la sentencia, respecto de la pretensión o excepción si fuere el caso. El pronunciamiento del recurso planteado no puede llegar a modificar el alcance o contenido de la decisión; debe limitarse a desvanecer las dudas o penumbras que se produzcan en los conceptos o frases contenidos en ella, y precisar el sentido que se quiso dar al redactarla. **CUARTO.-** La sentencia N.º 381-17-SEP-CC dictada por el Pleno de la Corte Constitucional el 22 de noviembre de 2017, aceptó la acción extraordinaria de protección propuesta por los doctores José Luis Guerra Mayorga, María Fernanda Álvarez Alcívar, Silvia Nori Pozo Trujillo y César Andrés Perez Chacón, en sus calidades de director general tutelar,

directora nacional de derechos del Buen Vivir y especialistas tutelares 1 de la Defensoría del Pueblo del Ecuador respectivamente, en representación de la señora Mélida Elizabeth Bracero Tobar, señalando en su parte resolutive: “1. Declarar la vulneración de los derechos constitucionales contenidos en los artículos 76 numerales 1 y 7 literal 1); 82 y 35 de la Constitución de la República del Ecuador. 2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada. 3. Como medidas de reparación integral se dispone lo siguiente: 3.1 Restitución: 3.1.1 Dejar sin efecto la sentencia dictada por Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el 18 de octubre del 2016, a las 14h25, expedida dentro de la acción de protección No. 17294-2016-02879. 3.1.2. Dejar sin efecto la sentencia emitida por la Unidad Judicial Penal con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, de 19 de septiembre de 2016, a las 08h50, dictada dentro de la acción de protección N.º 17294-2016-02879. 3.2. Medidas de Rehabilitación: 3.2.1 El representante legal del Ministerio de Salud Pública establezca de manera clara y detallada un plan de tratamiento psicológico a favor de la señora Mélida Elizabeth Bracero Tobar. El representante del Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a esta Corte respecto al cumplimiento de esta medida. 3.3 Garantía de no repetición: 3.3.1 El representante Ministerio de Educación efectúe una capacitación al personal administrativo y docente de la Dirección Distrital Intercultural y Bilingüe 17D03 La Delicia, misma que será especializada en temas de derechos humanos, con énfasis en los derechos que tienen los docentes que presentan una discapacidad; así como también, de los derechos de los docentes que tienen un familiar con discapacidad severa o enfermedad catastrófica dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, debidamente certificadas y avalizadas. El representante del Ministerios de educación deberá informar a este Organismo sobre el cumplimiento de ésta medida de reparación integral, en el plazo de treinta días. 3.3.2 El Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, debe efectuar una amplia difusión del contenido de la presente sentencia entre las juezas y jueces que tienen competencia para conocer acciones de protección, por medio de atento oficio a las judicaturas, con el contenido de la presente sentencia. El representante del Consejo de la Judicatura deberá informar a este Organismo sobre el cumplimiento de ésta medida de reparación integral, en el plazo de treinta días. 3.3.3 Disponer al Consejo de la Judicatura la publicación de la sentencia en su portal web institucional, por medio de un hipervínculo ubicado en un lugar visible y de fácil acceso de su página principal. Dicha publicación deberá permanecer por el plazo de seis meses. El presidente del Consejo de la Judicatura o su delegado deberá informar a esta Corte de manera documentada, dentro del término máximo de veinte días, el inicio de la ejecución de la medida y cinco días después de transcurrido el plazo de seis meses,



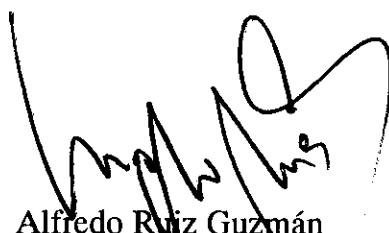


CORTE

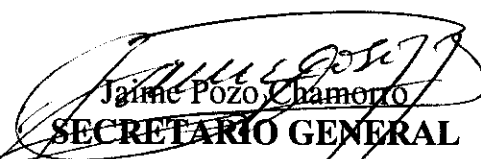
CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

respecto de su finalización. 3.4 Medidas de Reparación Integral adicionales: 3.4.1. El representante legal del Ministerio de Educación mediante acción de personal otorgue a la docente Mélida Elizabeth Bracero Tobar el uso de dos horas diarias de permiso para que pueda cuidar de su hija Ximena Elizabeth Luna Bracero. Estableciendo que el horario de trabajo de la docente será de: 7:00 a 11:00 (jornadas pedagógicas al interior del establecimiento educativo) 11:00 a 13:00 (actividades de gestión individual fuera del plantel educativo). Por tanto, el permiso autorizado la docente comprende el tiempo de 13:00 a 15:00. 3.4.2 Se dispone que el representante del Ministerio de Educación en coordinación con los representante de la Dirección Distrital 17D03-La Delicia y la rectora de la Unidad Educativa Técnica Experimental “Mitad del Mundo” adecúen el horario de trabajo de la docente Mélida Elizabeth Bracero Tobar en observancia a lo señalado por esta Corte en el acápite de medidas de reparación integral adicionales. 3.4.3. Se dispone que la docente Mélida Elizabeth Bracero Tobar debe enviar un correo electrónico diario a la Rectora del Colegio “Mitad del Mundo” con el objeto de informar sobre las actividades profesionales de gestión individual ejecutadas fuera del plantel educativo. El representante del Ministerio de Educación deberá informar a este Organismo sobre el cumplimiento de éstas medidas de reparación integral, en el plazo de veinte días. 4. La emisión de esta sentencia y su publicación en el Registro Oficial en sí mismas constituyen medidas de satisfacción de todos los derechos declarados como vulnerados en la presente sentencia...”. **QUINTO.-** La solicitud de ampliación presentada por los recurrentes, con relación al presente caso, se basa en los siguientes argumentos y peticiones: “... Una vez revisada la sentencia dictada por la Corte Constitucional se desprende que como medidas de reparación integral se ordenan las siguientes: medidas de restitución, medidas de rehabilitación, garantías de no repetición y las medidas de reparación adicionales. Al respecto, se señala que en la petición concreta dentro de la acción de protección se solicitó disculpas públicas por parte de los accionados, y una compensación económica por todos los recursos afrontados por las violaciones a los derechos constitucionales y las afectaciones...”. De la revisión de la solicitud presentada se verifica que la misma tiene por objeto que la Corte Constitucional modifique el alcance o contenido de su decisión. Al respecto, este Organismo considera necesario mencionar, que a fojas 36 de la sentencia objeto del presente recurso de manera clara y expresa señala “...se considera relevante señalar que, en la audiencia pública realizada por este Organismo durante la sustanciación de causa, la señora Bracero Tobar manifestó que su pretensión principal gira en que “conforme lo dispone la ley se le conceda dos horas diarias de permiso y que por tanto, su horario de trabajo sea de 7:00 a 11:00 (labor educativa en la institución) y de 11:00 a 13:00 (labor educativa fuera del plantel educativo)”. La sentencia objeto del pedido de ampliación, ha desarrollado de manera amplia y clara todas

las razones que fundamentan el fallo adoptado, resolviendo los puntos de derecho en conflicto y dictando las medidas de reparación integral que el Organismo estimó procedentes dadas las particularidades del caso N.º 2547-16-EP, de acuerdo a las facultades de esta Corte Constitucional. En tal virtud, el Pleno de la Corte Constitucional **NIEGA** el pedido de ampliación de la sentencia N.º 381-17-SEP-CC de 22 de noviembre de 2017, formulado por Patricio Benalcázar Alarcón, Rodrigo Fernando Varela Torres y María Alexandra Almeida Unda, en sus calidades de adjunto de derechos humanos y naturaleza, director general tutelar de la Defensoría del Pueblo y directora nacional de derechos del Buen Vivir respetivamente, y como representantes de la señora Mélida Elizabeth Bracero Tobar, legitimada activa de la acción extraordinaria de protección, por improcedente, y se dispone estar a lo resuelto en la antedicha sentencia constitucional.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

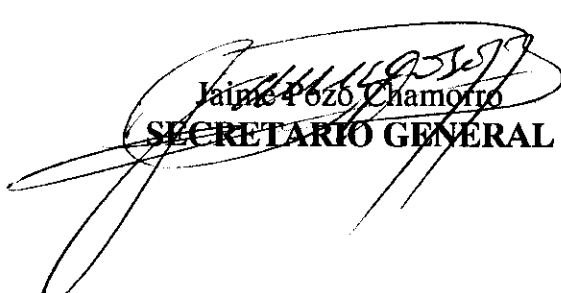


Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor de las señoras juezas y jueces: Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez Loayza, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaiza, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán, en sesión del 03 de enero de 2018.- Lo certifico.



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/epz



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CASO Nro. 2547-16-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los cinco días del mes de enero del dos mil dieciocho, se notificó con copia certificada **Auto de Aclaración y Ampliación a la Sentencia, emitido el 03 de enero del 2018**, a los señores: José Luis Guerra Mayorga, director general tutelar y María Fernanda Álvarez Alcívar, directora nacional de derechos del buen vivir de la Defensoría del Pueblo y otros en la casilla constitucional **024** y correos electrónicos jguerra@dpe.gob.ec; mfalvarez@dpe.gob.ec; caperez@dpe.gob.ec; gsanchez@dpe.gob.ec; rvarela@dpe.gob.ec; jguerra@dpe.gob.ec; mgomez@dpe.gob.ec; malmeyda@dpe.gob.ec; Elizabeth Bracero Tobar en el correo electrónico elibracero@hotmail.com; Ministro de Educación en la casilla constitucional **074**, casilla judicial **640** y correo electrónico ministerio.ministerio17@foroabogados.ec; procurador general del Estado en la casilla constitucional **018**. **Y a los ocho días del mismo mes y año**; a los jueces de la Sala de la Familia, Mujer, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, mediante **Oficio Nro. 0081-CCE-SG-NOT-2018**; y a la Unidad Judicial Penal con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, mediante **Oficio Nro. 0082-CCE-SG-NOT-2018**; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCh/CLCh



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Quito D. M., 05 de enero del 2018
Oficio 0081-CCE-SG-NOT-2018

Señores

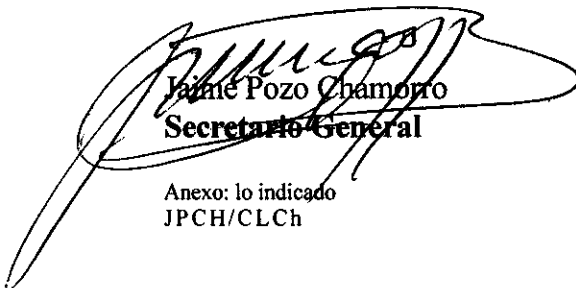
**JUECES DE LA SALA DE LA FAMILIA, MUJER, ADOLESCENCIA Y
ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE
JUSTICIA DE PICHINCHA**

Ciudad.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, remito copia certificada del auto de aclaración y ampliación de 03 de enero de 2018, emitido dentro de la acción extraordinaria de protección **2547-16-EP**, presentada por José Luis Guerra Mayorga, director general tutelar y María Fernanda Álvarez Alcívar, directora nacional de derechos del buen vivir de la Defensoría del Pueblo y otros. (Referencia juicio **17294-2016-02879**)

Atentamente,



Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Anexo: lo indicado
JPCH/CLCh



d9af54c5-9bb9-40bb-ac8a-fbb274e9f07f

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA RECEPCIÓN DE ESCRITOS - CORTE PROVINCIAL

SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA
CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA

Juez(a): LEMA QUINGA BOLIVAR SANDRINO

No. Proceso: 17294-2016-02879

Recibido el día de hoy, martes nueve de enero del dos mil dieciocho , a las ocho horas y veintiuno minutos, presentado por JAIME POZO CHAMORRO, quien presenta:

OFICIO.,

En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Oficio (ORIGINAL)
- 2) en dos fojas (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)

JORGE OSWALDO PEÑAFIEL ESPÍN
INGRESO DE ESCRITOS



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Quito D. M., 05 de enero del 2018
Oficio 0082-CCE-SG-NOT-2018

Señores

**UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**
Ciudad.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, remito copia certificada del auto de aclaración y ampliación de 03 de enero de 2018, emitido dentro de la acción extraordinaria de protección **2547-16-EP**, presentada por José Luis Guerra Mayorga, director general tutelar y María Fernanda Álvarez Alcívar, directora nacional de derechos del buen vivir de la Defensoría del Pueblo y otros. (Referencia juicio **17294-2016-02879**)

Atentamente,



Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Anexo: lo indicado
JPCH/CLCh



e202db6d-de07-46d9-bdd0-96d9d3c028ab

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
Escritos Penal Complejo Judicial Norte

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Juez(a): LARA TORRES MARÍA ELENA

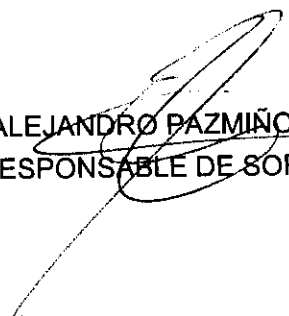
No. Proceso: 17294-2016-02879

Recibido el día de hoy, lunes ocho de enero del dos mil dieciocho , a las catorce horas y treinta y cuatro minutos, presentado por CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En cero(0) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Oficio (ORIGINAL)
- 2) anexa 2 fj (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)


YAIL ALEJANDRO PAZMIÑO PAREDES
RESPONSABLE DE SORTEOS



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**


GUÍA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES NO. 009

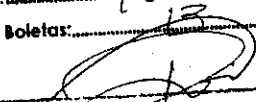
ACTOR	CASILL A CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	-	-	3233-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 02 DE ENERO DE 2018
JOSÉ LUIS GUERRA MAYORGA, DIRECTOR GENERAL TUTELAR Y MARÍA FERNANDA ÁLVAREZ ALCÍVAR, DIRECTORA NACIONAL DE DERECHOS DEL BUEN VIVIR DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y OTROS	024	MINISTRO DE EDUCACIÓN	074	2547-16-EP	AUTO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN A LA SENTENCIA, EMITIDO EL 03 DE ENERO DEL 2018
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
PROCURADORA JUDICIAL DEL DIRECTOR DISTRITAL DE GUAYAQUIL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	480	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	2821-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 02 DE ENERO DE 2018
MINISTRO DE EDUCACIÓN	074	DIRECTOR REGIONAL DE MANABÍ DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	2658-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 02 DE ENERO DE 2018
DIRECTOR ZONAL 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	052	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	2903-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 02 DE ENERO DE 2018
FIDEL FRANCO TAPUY CHIMBO	427	COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2	074	2376-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 02 DE ENERO DE 2018
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		

TOTAL DE BOLETAS: (13) TRECE

QUITO, D.M., 05 DE ENERO DE 2018


Ab. Carina López Chávez
SECRETARÍA GENERAL

 **CORTE CONSTITUCIONAL**
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
- 5 ENE. 2018
Fecha: _____
Hora: _____
Total Boletas: _____





**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES NO. 009

ACTOR	CASILLA JUDICIA L	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIA L	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO	3060	CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A., CONECEL S.A.	5322	3233-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 02 DE ENERO DE 2018
MINISTRO DE EDUCACIÓN	640	-	-	2547-16-EP	AUTO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN A LA SENTENCIA, EMITIDO EL 03 DE ENERO DEL 2018
PROCURADORA JUDICIAL DEL DIRECTOR DISTRITAL DE GUAYAQUIL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	1347	COMPAÑÍA BOEHRINGER INGELHEIM DEL ECUADOR CÍA. LTDA.	1026	2821-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 02 DE ENERO DE 2018
MINISTRO DE EDUCACIÓN	640	MARÍA IDALIDA MARTÍNEZ MERCHÁN	3003	2658-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 02 DE ENERO DE 2018
DIRECTOR ZONAL 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	2424	-	-	2903-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 02 DE ENERO DE 2018

TOTAL DE BOLETAS: (08) OCHO

QUITO, D.M., 05 DE ENERO DEL 2018



Ab. Carina López Chávez
SECRETARÍA GENERAL

5-17-18 16:15

MB

Notificador3

De: Notificador3
Enviado el: viernes, 05 de enero de 2018 14:42
Para: 'jguerra@dpe.gob.ec'; 'mfalvarez@dpe.gob.ec'; 'caperez@dpe.gob.ec';
'gsanchez@dpe.gob.ec'; 'rvarela@dpe.gob.ec'; 'jguerra@dpe.gob.ec';
'mgomez@dpe.gob.ec'; 'malmeida@dpe.gob.ec'; 'elibracero@hotmail.com';
'ministerio.ministerio17@foroabogados.ec'
Asunto: NOTIFICACION CASO Nro. 2547-16-EP
Datos adjuntos: 2547-17-EP- auto aclaracion.pdf